



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas...	1.500
Semestrales ...	900
Trimestrales ...	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Lunes 12 de septiembre de 1983

Núm. 109

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2332/1983, de 1 de septiembre, por el que se regula la venta, distribución y la exhibición pública de material audiovisual. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 215, de fecha 8 de septiembre de 1983).

El Decreto 233/1971, de 21 de enero, por el que se regula el visado y la autorización previa a la producción y difusión de material audiovisual tuvo por objeto, antes bien el control de su contenido que la protección de los derechos de autor de la obra en él reproducida, estableciendo para ello un sistema de autorización previa de los proyectos y de licencia posterior para su distribución y venta, una vez que se comprobaba la adecuación entre lo producido y el proyecto previamente autorizado.

La dudosa constitucionalidad de este sistema en virtud de la expresa prohibición contenida en el artículo 20.2 de la Constitución, unida a la expansión mundial de la distribución, venta y exhibición pública de reproducciones ilegales de obras originales usando como soporte los diversos tipos de material audiovisual, ponen de relieve la urgente necesidad de actualizar la regulación de la exhibición pública de dicho material audiovisual, complementando lo preceptuado por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a fin de preservar, dentro del principio de libertad de expresión, los legítimos derechos, tanto del titular de los derechos de explotación de la obra original, como los del público receptor.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior, de Cultura, y de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Art. 1.º La exhibición pública, distribución y venta de material audiovisual

requerirán la previa obtención de un certificado de calificación que será expedido por el Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el presente Real Decreto.

A tales efectos, los titulares de los derechos de explotación de material audiovisual destinados a la distribución, venta o exhibición pública, debidamente acreditados, deberán obtener, antes de proceder a aquéllas, el correspondiente certificado de calificación por edades, que solicitarán de la Dirección General de Cinematografía del Ministerio de Cultura.

Art. 2.º Los locales en que pretenda exhibirse material audiovisual se someterán a lo dispuesto en el artículo 42.3 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y, si aquél fuera mera reproducción de obras cinematográficas, se ajustarán, sin excepción, a las normas reguladoras de las salas de exhibición cinematográfica.

Art. 3.º 1. El certificado previsto en el artículo 1.º se acompañará a cada una de las copias que se destinen a la venta, distribución o exhibición pública. Cuando se expida para más de cincuenta copias será suficiente que en el soporte o carátula de cada copia se transcriba impreso el contenido literal del certificado.

2. Cuando el contenido del material audiovisual sea mera reproducción de una obra cinematográfica calificada por el Ministerio de Cultura se otorgará a aquél la misma calificación que en su día fue otorgada a esta última. En estos casos se especificará además en el certificado, que dicho material audiovisual no puede ser exhibido fuera de las salas de exhibición cinematográfica.

Art. 4.º 1. Las infracciones a lo establecido en la presente disposición darán lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa que se exigirá por los Ministerios de Interior, de Cultura, y de Sanidad y Consumo, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de espec-

táculos públicos, actividades cinematográficas y consumo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos ministeriales, autoridades o Administraciones públicas.

3. Cuando existan indicios de responsabilidad criminal se pasará el tanto de culpa a los tribunales competentes.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Ministros del Interior, de Cultura y de Sanidad y Consumo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1983. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

3395

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Eduardo Vallejo Montejo, contratista del suministro de pescado a la Ciudad Asistencial, durante el año 1982, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 13 de

mayo de 1982, en la garantía definitiva de 292.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 6 de septiembre de 1983. — El Secretario General. Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3412

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARÍA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Domnión Lobato Nieto, contratista del suministro de ropas y telas a la Ciudad Asistencial, en el año 1980, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de enero de 1980, en la garantía definitiva de 112.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 6 de septiembre de 1983. — El Secretario General. Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3412

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

JEFATURA PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA PALENCIA

A los efectos previstos por los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, sobre instalaciones eléctricas, se someten a información pública las solicitudes que se relacionan a continuación:

—De "Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.", para línea a 15 KV. de 2.004 metros de longitud: Derivación a San Cebrián de Campos, en término municipal del mismo nombre. (NIE-1.681).

—De "Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.", para línea a 15 KV. de 3.584 metros de longitud: Derivación a San Nicolás del Real Camino en términos municipales de Terradillos y San Nicolás del Real Camino (NIE-1.682).

—De "Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.", para línea a 15 KV. de 5.477 metros de longitud: Derivación a Villemar, en términos municipales de Terradillos de los Templarios, Moratinos, Población de Arroyo y Villemar. (NIE-1.683).

—De "Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.", para línea a 15 KV. de 1.886 metros de longitud: Derivación de Relea, en término municipal del mismo nombre. (NIE-1.684).

—De "Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.", para línea a 15 KV. de 279 metros de longitud: Derivación a Cervatos de la Cueva, en término municipal del mismo nombre. (NIE-1.685).

—De "Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.", para línea a 15 KV. de 5.138 metros de longitud: De punto derivación Relea a punto derivación Villasur y Vega de Doña Olimpa, en términos municipales de Relea, Villalafuente y Membrillar. (NIE-1.686).

Se solicita autorización y declaración de utilidad pública. Los proyectos podrán ser examinados, dentro del plazo de treinta días, en las oficinas de esta Jefatura Provincial, Plaza de San Lázaro, núm. 5 - 1.º. En el mismo plazo podrán ser formuladas las reclamaciones en escrito por duplicado, que se consideren oportunas.

Palencia 8 de septiembre de 1983. — El Jefe Provincial, P. O. (ilegible).

3409

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa GALLETAS GULLON, S. A.
Exped. núm. 300/5/83

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la Empresa "GALLETAS GULLON, S. A.", presentado en esta Dirección Provincial, con fecha 10 de agosto de 1983, suscrito por la representación legal de la Empresa y Comité de la misma, el 29 de julio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y S. S.,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I. M. A. C.).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a once de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social acetal. Vicente Plaza Mariscal.

Texto íntegro del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Galletas Gullón, S. A.", de Aguilar de Campoo (Palencia)

Artículo 1.º — *Ambito funcional, territorial y personal.*

Las disposiciones del presente Convenio regulan las relaciones laborales de la Empresa "Galletas Gullón, Sociedad Anónima", de Aguilar de Campoo (Palencia), dedicada a la fabricación de galletas y bizcochos, encuadrada en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, y sus normas afectarán a la totalidad de los trabajadores, a su servicio.

Art. 2.º—Vigencia.

Entrará en vigor el día 1 de mayo del presente 1983, a todos los efectos y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

Se entenderá prorrogado de año en año, salvo que medie denuncia expresa, al menos, con un mes de antelación a la fecha del vencimiento.

Art. 3.º—Salarios.

Se establece, para las distintas categorías profesionales que se relacionan, la Tabla Salarial que se incluye como Anexo, con las retribuciones que se detallan y según los conceptos que en la misma se expresan.

Art. 4.º—Revisión.

En caso de que el índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase el día 30 de septiembre de 1983, un incremento con relación al 31 de diciembre de 1983, superior al 10 por 100, se efectuará una revisión de los salarios pactados en el artículo anterior, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia.

Tal incremento se abonará con efectos primero de mayo de 1983 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia la siguiente tabla:

Incremento I.P.C. a 30 stbre. 1983	Revisión a efectuar
10,00 %	0,221 %
10,25 %	0,527 %
10,50 %	0,832 %
10,75 %	1,138 %
11,00 %	1,443 %
12,00 %	2,665 %

Art. 5.º—Plus de Asistencia.

Se fija un Plus de Asistencia en la cuantía que se refleja en la mencionada Tabla Salarial, en su segunda columna. Este Plus de Asistencia, se percibirá por día efectivo de trabajo, teniendo tal carácter los días de vacaciones anuales.

Art. 6.º—Antigüedad.

Se mantienen en el mismo porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, que se aplicará sobre la columna primera de la escala antes mencionada (salario base).

Art. 7.º—Paga de Beneficios.

Con el mismo carácter de paga de beneficios que señala la Ordenanza, todos los trabajadores percibirán dentro de los plazos señalados en la misma, una asignación consistente en el 10 % de la paga del Salario Base, más la antigüedad, en su caso y el Plus de Asistencia señalado en el artículo 5.º.

El personal que permanezca en activo todo el año, tendrá derecho a que se le garantice, en todo caso, una mensualidad de los tres conceptos anteriores si causara alta o baja dentro del año, percibirá la parte correspondiente al tiempo trabajado.

Art. 8.º—Fondo Asistencial.

El Fondo Asistencial establecido en el art. 14.º del Convenio para las Industrias de Fabricación de Galletas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 20 de julio de 1977, que se reducirá en la cuantía de mil pesetas mensuales para todo el personal.

En compensación a esta reducción, el Plus de Asistencia y desde el día 1.º de mayo de 1983, observará un incremento hasta la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Art. 9.º—Matrimonio.

Todo productor, hombre o mujer, que continúe trabajando en la Empresa después de haber contraído matrimonio, percibirá una asignación de diez mil pesetas (10.000), por tal concepto, siem-

pre y cuando su vinculación a la misma sea, al menos de dos años.

Art. 10.—Vinculación a la empresa.

Por una sola vez y como premio a la permanencia en la Empresa, se establecerá una asignación consistente en el abono de veinte días de salario real, a todo aquel trabajador que cumpla veinticinco años, al servicio de la misma.

Art. 11.—Becas.

Teniendo en cuenta la distancia de esta localidad de Aguilar de Campoo, a los centros educativos de la mayoría de los estudios de tipo medio y superior principalmente quedan fijadas con carácter general, para todos los hijos de los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su sexo y siempre que no figuren como productores por cuenta ajena en la plantilla de otras empresas, las siguientes cantidades en concepto de ayuda para Estudios.

A) Para BUP y Formación Profesional, 12.000 pesetas anuales.

B) Para Estudios Medios y COU o PREU, 25.000 pesetas anuales.

C) Para Estudios Superiores, 30.000 pesetas anuales.

Conforme vaya teniendo lugar la total gratuidad de la Enseñanza para los distintos niveles educativos antes citados, se suprimirán también las correspondientes asignaciones y, en cualquier caso, siempre que los estudios puedan llevarse a cabo, con carácter gratuito, en la localidad de residencia de los trabajadores beneficiarios de estas asignaciones.

Por otra parte, si el Beneficiario de una de estas Becas hubiera de repetir curso, podrá la Empresa suspenderle el pago de la misma por el año que efecte.

Art. 12.—Jubilación.

Se establece una asignación por este concepto, como compensación a la diferencia de la pensión que se perciba de la Seguridad Social, e independiente de la misma, para todos los trabajadores que se jubilan de acuerdo con la siguiente escala y según los salarios reales que existan en la fecha real de cese por tal causa.

Jubilándose a los 60 años, percibirá el trabajador 10 mensualidades.

Jubilándose a los 61 años, percibirá el trabajador 10 mensualidades.

Jubilándose a los 62 años, percibirá el trabajador 8 mensualidades.

Jubilándose a los 63 años, percibirá el trabajador 7 mensualidades.

Jubilándose a los 64 años, percibirá el trabajador 4 mensualidades.

Si el trabajador no ha hecho uso de este derecho, pasada esta edad, deberá entenderse que renuncia a percibir tales beneficios y no tendrá otros que los que pueda otorgarle la legislación vigente.

Para tener derecho a percibir estas cantidades, es necesario llevar veinte años de servicio en la Empresa, de ser menos tiempo, se prorratearán al tiempo trabajado en la misma.

Las cantidades anteriores citadas, se harán efectivas de una sola vez, si es posible y todo caso, en tantas mensualidades consecutivas como corresponda cobrar.

Caso de que la administración estableciera, con carácter general, la jubilación con plenitud de derechos a los 64 años, o menos, las asignaciones correspondientes a las edades superiores

al nuevo tope, quedarían sin efecto alguno.

Art. 13.—Indemnización por defunción.

En el caso de fallecimiento de un trabajador en servicio activo y menor de 65 años, o 64, si así lo estableciera la Jubilación, se hará entrega a los derechohabientes del mismo, que vivan a sus expensas, al tiempo del fallecimiento, una cantidad equivalente al importe de "doce" (12) mensualidades de su salario base, más la antigüedad y el plus de asistencia. Si el tiempo que llevase de prestación de servicios en la Empresa, fuera inferior a un año, la indemnización solamente será la correspondiente al tiempo trabajado.

En el supuesto de que el fallecimiento lo fuera a consecuencia de accidentes de trabajo, la indemnización acordada no será inferior a 1.150.000 pesetas (un millón ciento cincuenta mil pesetas).

Quedará la Empresa liberada de este pago, en caso de fallecimiento colectivo de trabajadores (as), a consecuencia de accidente, catástrofe, o fuerza mayor.

Art. 14.—Despidos.

En el caso de despido procedente de un trabajador, por las causas a que se refiere el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, percibirán la indemnización señalada en el artículo 53 del mismo Texto legal.

Art. 15.—Vacaciones.

El período de vacaciones tendrá una duración de veintiún días naturales consecutivos, más cinco laborables seguidos o alternos, que pueden ser señalados por la Empresa, de acuerdo con el Comité, o en su caso veintiséis días naturales, ininterrumpidos. También pueden considerarse veintiún días laborables, que en todo caso, habrán de respetarse y garantizarse a todo el personal.

A partir del 1.º de agosto de 1983, empezará a regir la Ley 4/1983, de 29 de junio, publicada en el B. O. E. ("Boletín Oficial del Estado").

Art. 16.—Licencias.

En el supuesto de matrimonio de hijos o de padres del trabajador, se tendrá derecho a vacar el día del matrimonio.

En los demás supuestos en los que el trabajador tenga derecho a licencias, se estará a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Art. 17.—Jornada de trabajo.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, a partir del 1 de agosto de 1983, según el artículo 1.º del B. O. E. de fecha 30 de junio de 1983.

En la jornada continuada se establecerá un período de descanso no inferior a quince minutos. Este tiempo será considerado tiempo de trabajo efectivo.

Art. 18.—Compensación y absorción.

Las mejoras establecidas en el presente convenio compensarán y absorberán las existentes a su entrada en vigor.

Los incrementos económicos, o de otra índole, que se establezcan durante la vigencia del Convenio, por disposiciones de carácter general afectarán al mismo, si consideramos con carácter general y global, y en cómputo anual superasen a los pactados.

Art. 19.—Condiciones más beneficiosas.

Sin perjuicio del contenido del artículo anterior, aquéllas situaciones implantadas antes del presente Convenio, que aplicadas en su conjunto, puedan suponer superiores beneficios que los pactados, en este, para algún trabajador en particular, se mantendrán a título estrictamente personal.

Art. 20.—Derechos sindicales.

Se reconoce al Comité de Empresa como representante de los trabajadores de la misma, los derechos recogidos en las disposiciones oficiales sobre la materia, principalmente lo relacionado con la información que deba recibirse de la Dirección y sobre el local preciso para su funcionamiento.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, legalmente constituidas, la empresa descontará en la nómina de los mismos, mensualmente, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenezca, la cantidad de la cuota, así como el número de la cuenta de la entidad bancaria o Caja de Ahorros a la que deba ser transferida la cantidad correspondiente.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año y la Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa.

Art. 21.—Comisión paritaria del Convenio.

Se establece la Comisión Paritaria con las competencias establecidas legalmente y para que vele por la interpretación y aplicación de lo pactado formado por:

En representación de la empresa, dos vocales designados por la dirección de la misma, y en representación de los trabajadores, doña Rosa María Álvarez González y don Miguel Hidalgo Mediavilla, siendo el domicilio de los mismos, a todos los efectos, el de la propia empresa, en Aguilar de Campoo (Palencia), calle Avda. de Burgos, 2.

Las funciones y organización de esta Comisión Paritaria serán determinadas por la misma reglamentariamente y sus actuaciones habrán de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 11 y 18 de la vigente Ley de Convenios Colectivos.

Art. 22.—Seguridad e Higiene.

De acuerdo con la normativa establecida en la correspondiente materia, se establece un Comité de Seguridad e Higiene formado por los miembros del Comité de Empresa.

Art. 23.—Disposición final.

Para lo no previsto en el presente convenio, se estará siempre y a todos los efectos, a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación y demás disposiciones contenidas en la Legislación vigente en cada momento y aplicable en esta actividad laboral.

Componentes de la Comisión Deliberadora: (Firmas: ilegibles).

ANEXO I

Tabla Salarial

Categorías Profesionales	Salario base	Plus de asistencia	Total
I.—TECNICOS			
1.—Titulados:			
a) De Grado Superior	47.995	9.399	57.394
b) De Grado Medio	44.230	9.399	53.629
c) Ayudante Técnico - A. T. S.	39.212	9.399	48.611
2.—No Titulados:			
Encargado General	41.656	11.973	53.629
Maestro de Fabricación	40.965	12.614	53.579
Encargado de Sección	40.507	11.240	51.747
Auxiliar de Laboratorio	42.823	5.787	48.610
3.—Oficina Técnica de Organización:			
Jefes de 1. ^a y 2. ^a	43.288	10.341	53.629
Técnicos de Organización 1. ^a y 2. ^a	42.033	10.341	52.374
Auxiliares de Organización	39.524	10.341	49.865
Aspirantes	18.193	6.576	24.769
4.—Técnicos de Proceso de Datos:			
Jefe de Proceso de Datos	42.347	11.282	53.629
Analista	41.092	11.282	52.374
Jefe Explot. y Programador Ordenador.	39.838	11.282	51.120
Programador de máquinas	38.583	11.282	49.865
Operador de Ordenador	36.073	11.282	47.355
Auxiliar	33.564	11.282	44.846
II.—ADMINISTRATIVOS:			
Jefe de Administración de 1. ^a	47.100	9.035	56.135
Jefe de Administración de 2. ^a	45.249	9.059	54.308
Oficial de primera	43.316	9.059	52.375
Oficial de segunda	41.422	9.071	50.493
Auxiliar	35.735	9.110	44.845
Aspirante	20.557	5.469	26.026
Telefonista	34.772	6.308	41.080
III.—MERCANTILES			
Jefe de Ventas	37.957	9.399	47.356
Inspector de Ventas	34.193	9.399	43.592
Promotor Propaganda/Publicidad	34.193	9.399	43.592
Vendedor con Autoventa	32.938	9.399	42.337
Viajante	35.447	9.399	44.846
Corredor de Plaza	32.938	9.399	42.337
IV.—OBREROS			
a) Personal de Producción.			
Oficial de primera	1.216	393	1.609
Oficial de segunda	1.204	393	1.597
Ayudante	1.166	393	1.559
Ayudante menor de 18 años	754	352	1.106
Aprendiz de 18 años	1.108	370	1.478
Aprendiz de 16 y 17 años	646	335	981
b) Personal de Empaquetado, Envasado y Acabado.			
Oficial de primera	1.166	393	1.559
Oficial de segunda	1.154	393	1.547
Ayudante	1.140	393	1.533
Ayudante menor de 18 años	754	352	1.106
Aprendiz de 18 años	1.108	370	1.478
Aprendiz de 16 y 17 años	646	335	981
c) Personal de Oficios Auxiliares.			
Oficial de primera	1.216	393	1.609
Oficial de segunda	1.204	393	1.597
V.—PEONAJE			
Peón	1.135	396	1.531
Personal de Limpieza	905	396	1.301
VI.—SUBALTERNOS			
Almaceneros	1.163	435	1.598
Conserje, Cobrador, Ordenanza, Bascu- lero, Pesador, Guarda Jurado, Vigi- lante, Portero, Sereno y Mozo de Al- macén	1.113	435	1.548

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DEL INSTI-
TUTO GEOGRAFICO NACIONALCATASTRO TOPOGRAFICO PAR-
CELARIO

ANUNCIO

Dispuesto por esta Dirección General el comienzo de los trabajos de campo para la adaptación de la documentación del IRYDA (Concentración Parcelaria), al Catastro Topográfico Parcelario en los términos municipales siguientes:

Paredes de Nava.

Mazuecos de Valdeginete.

San Román de la Cuba.

Se pone en conocimiento de los propietarios e interesados, a los efectos prevenidos por las Leyes en vigor de 6 de agosto de 1932 y 23 de marzo de 1906 y sus Reglamentos correspondientes que deberán deslindar o señalar las parcelas rústicas de su propiedad en dichos términos municipales, según instrucciones existentes en los Ayuntamientos respectivos.

Para la realización de estos trabajos de deslinde o señalamiento, se fija un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Madrid, septiembre de 1983. — El Director General, Emilio Murcia Navarro.

3408

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia
e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Angel Redondo Araoz, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que el próximo día 17 de octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes inmuebles embargados como de la propiedad de don Ramón García Pereira y su esposa doña María Luisa Mendoza Llamasa, vecinos de Herrera de Pisuerga, en juicio ejecutivo 86/82, a instancia del Banco de Santaner de Herrera de Pisuerga, en reclamación de 2.744.111 pesetas, importe del principal y costas reclamado.

Bienes objeto de subasta

Urbana, local comercial de la planta baja del edificio sito en la calle Nueva, en Casco de Herrera de Pisuerga, que tiene su entrada por la calle Once, y mide 43,50 metros cuadrados. Linda derecha entrando con local número 3; izquierda con portal número 3 y escalera; fondo, con local número 5 y frente con calle Once. Es el local número 2. Es la finca que se relaciona en el número 2 de la certificación de cargas. Valorada en 190.000 pesetas.

Urbana, local de la planta baja situada a la izquierda del portal de entrada número 1 del edificio sito en la calle Quince, en casco de Herrera de Pisuerga. Mide 73 metros cuadrados. Linda derecha entrando con portal de entrada número 1, hueco de la escalera

2971

de acceso a las viviendas, cuarto de contadores y local número 12; izquierda, camino de Barrio de San Pedro y fondo con finca de Ramón García Pereira. Es el local número 1. Es la finca que se relaciona con el número 7 de la certificación de cargas registrales. Valorada en 220.000 pesetas.

Urbana, local de la planta baja, es el segundo de los dos situados a la derecha del portal de entrada número 3 del edificio sito en la calle Quince, en casco y término de Herrera de Pisuerga. Mide 37,46 metros cuadrados y linda derecha entrando con local número 6; izquierda con local número 4; y fondo, con finca de Ramón García Pereira.

Tiene acceso directo desde la calle Quince. Es el local número 5.

Es la finca que se relaciona al número 11 de la certificación de cargas registrales. Valorada en 150.000 pesetas.

Urbana, solar en casco y término de Herrera de Pisuerga, por entrada por la calle Veinte, que mide unos 220 metros cuadrados y linda derecha entrando Ramón García Pereira; fondo finca de Antonio López Gutiérrez; frente, calle Veinte. Sobre este solar se ha edificado una vivienda unifamiliar, compuesta de local y sótano, planta baja constituida por vestíbulo, salón comedor, cocina, aseo y cochera y planta alta, en la que hay cuatro dormitorios baño-aseo, dos terrazas y pasillo distribuidor, tiene jardín por el frente y por sus lados derechos e izquierdo cerrados con vallas. La vivienda ocupa 131,75 metros cuadrados y el resto jardín, sus linderos son los edificios al describir el solar. Es la finca número 17 de la certificación. Valorada en 3.500.000 ptas.

Asciende lo valorado, s. e. u o., a la cantidad de 4.060.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

1. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto a las partes en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Carrión de los Condes a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—Angel Redondo Araoz. —El Secretario, Mariano Santos.

3407

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 114/1982, se siguen autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, a instancia del Procurador señor Conde Guerra, en nombre y representación de don Abel Calvo Rabanal y doña Purificación Merino García, contra don Emilio García Rabanal, representado por el Procurador señor Ar-

nillas y doña Manuela Becerril Tejero, en situación de rebeldía procesal, sobre elevar a escritura pública una permuta privada, en cuantía de indeterminada, autos en los que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

SENTENCIA. — En la villa de Cervera del Río Pisuerga, a trece de junio de mil novecientos ochenta y tres. El señor don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera del Río Pisuerga y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, número 114/1982, seguidos entre partes, de una como demandantes don Abel Calvo Rabanal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santibáñez de la Peña y su esposa doña Purificación Merino García, sus labores, y con el mismo domicilio que el anterior, representados ambos por el Procurador don Francisco Conde Guerra y bajo la dirección letrada de doña María Dolores Villar Villanueva y de otra, como demandados, don Emilio García Rabanal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid y su esposa, doña Manuela Becerril Tejero, sus labores y con el mismo domicilio que el anterior, representado el primero por el Procurador don José María Arnillas del Barco y bajo la dirección técnica del Letrado don Julio Cuenca Fuente, sobre elevación a escritura pública de permuta privada; en cuantía indeterminada, y

FALLO. — Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Conde Guerra, en nombre y representación de don Abel Calvo Rabanal y doña Purificación Merino García, contra don Emilio García Rabanal y doña Manuela Becerril Tejero, debo condenar y condeno a los demandados, a otorgar escritura pública de permuta del solar que se describe en el hecho 1.º de la demanda, en favor de los actores, a cambio del piso letra "F" de la planta 1.ª del inmueble levantado en dicho lugar y su plaza de garaje, que recibirán como contraprestación; cuya escritura, habrá de otorgarse en el plazo de treinta días naturales ante el Notario de esta villa.

Y debo desestimar y desestimo la reconvencción formulada por el Procurador don José María Arnillas del Barco, en nombre de don Emilio García Rabanal, contra los actores, absolviendo de la misma a don Abel Calvo Rabanal y doña Purificación Merino García.

Condeno a don Emilio García Rabanal, al pago de todas las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde, en la forma prevenida en el párrafo segundo del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal de la misma dentro del término de tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia anterior a la demandada rebelde, doña Manuela Becerril Tejero, expido el presente que firmo en Cervera de Pisuerga, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres. — Manuel de la Hera Oca. — El Secretario, Angel Azofra García.

2371

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en proveído de esta fecha, recaído en autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado bajo el número 104/1981, sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Juan Manuel Cayón Marañón, representado por el Procurador Sr. Conde Guerra, contra don Pedro Fernández Santos, Compañía "Vascongada de Seguros" y otros, representados por el Procurador Sr. Pérez Fernández, por medio de la presente se cita a los herederos de la fallecida doña Jerónima Bueno Herrero, demandada en los presentes autos, para que dentro del término de veinte días, se personen en forma en los autos, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en dercho.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los herederos de la demandada doña Jerónima Bueno Herrero, vecina que fue de Villarrobledo (Palencia), a los fines expresados, expido la presente cédula para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cervera de Pisuerga a trece de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Angel Azofra García.

2838

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número 2 de esta capital, en autos de Juicio de Faltas número 224/83, seguido en virtud de daños y desobediencia, se cita a Vicente Soler Miró, nacido en Confrides (Alicante), soltero, obrero y domiciliado en 69700 Givors, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día cuatro de octubre, a las doce horas, al objeto de celebrar el juicio seguido contra él, con las pruebas que intente valerse, parándole en otro caso el perjuicio que determine la Ley.

Para que conste y sirva de citación al referido Vicente Soler Miró, expido y firmo la presente para su publicación en el B. O. de la provincia, que firmo y rubrico en Palencia a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (ilegible).

3410

BALTANAS

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito sustituto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 48/83, seguido ante este Juzgado por denuncia de Juan Carlos Infante Saracibar, contra Peter Arno, sobre lesiones en agresión, ha mandado citar a quien luego se dirá, para que el próximo día tres de octubre, a las diez treinta horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole deberá comparecer con los testigos y medios de prueba de que intente valerse y que de no comparecer sin justa causa, le parará el per-

juicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Peter Arno, mayor de edad, conductor, nacido en Beilstein y hoy en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás, a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Firma (ilegible).

3390

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito sustituto, de esta localidad, en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 213/83, por lesiones y daños en accidente de circulación, ocurrido el día 28 del pasado mes de agosto, al salirse de la calzada la motocicleta Yamaha 750, matrícula HH-EZ-373, por la presente se cita al conductor y propietario de la misma Axel Kurt Troeger, de 28 años de edad, soltero, policía, hijo de Werler y de Carmen, y a la usuaria que resultó lesionada Karen Gerda Marx, de 27 años, soltera, policía, hija de Wilhelm y de Elfriede, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en Plaza de la Constitución de Venta de Baños, a fin de recibirles declaración sobre los hechos y ser reconocidos por el médico titular de sus lesiones.

Baños de Cerrato, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (ilegible).

3353

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en el juicio de faltas número 214/83, seguido ante este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, ocurrido el día 26 de agosto, por la presente se cita a Jean Luc Armand Michel Theny, de 24 años de edad, técnico, hijo de Andre y Eliane, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en plaza de la Constitución de Venta de Baños, a fin de recibirle declaración, tasar los daños habidos en la motocicleta de su propiedad y ser reconocido por el médico titular de las lesiones sufridas.

Baños de Cerrato a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (ilegible).

3354

Administración Municipal

ABARCA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por esta Corporación Municipal, el pliego de condiciones para la subasta para el arrendamiento de fincas rústicas de los propios, de este Ayuntamiento, el mismo se encuentra expuesto al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al que aparezca el presente en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de cumplir los trámites del art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre.

Con arreglo a lo dispuesto en art. 25 del Reglamento de Contratación citado, y el art. del R. D. 3046/77, en armonía con el art. 119.2 del mencionado Real Decreto 3046/77, se anuncia la subasta pública para el arrendamiento de las fincas rústicas de los propios de este Ayuntamiento y se hace constar:

a) *Objeto y tipo de la misma.* — La subasta tendrá por objeto el arrendamiento de varias fincas rústicas, con una superficie de 6-32-40 Has., con el tipo de licitación que para cada lote (dos) se especifica en el Pliego de Condiciones, por un importe total de 30.000 pesetas, para el primer año de arrendamiento y lo mismo en los sucesivos.

b) *Duración del contrato.* — El contrato tendrá una duración de 4 años, dando comienzo el 1 de octubre de 1983 y terminando el 30 de septiembre de 1987, sin que pueda invocarse prórroga de ninguna clase.

c) *Pliegos de condiciones.* — Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días que medien hasta la celebración de la subasta.

d) *Garantías provisional y definitiva.* — La garantía provisional se fija en el cinco por ciento de la renta total correspondiente a los cuatro años de duración del contrato, y la garantía definitiva ascenderá al seis por ciento de dicha base referida al importe por el que se hiciera la adjudicación.

e) *Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles, siguientes a aquél en que aparezca el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo a las catorce horas del último de dichos veinte días hábiles.

f) *Apertura de pliego.* — La celebración del Acto licitatorio o apertura de pliegos, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día siguiente hábil, a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones a las trece horas.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, estado ..., vecino de ... con profesión agricultor y vecino de ..., con domicilio en la calle ..., núm. ... y con D. N. I. ..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de fincas rústicas, se comprometo a tomar en arrendamiento ... lotes, señalados con números ..., del pliego de condiciones, ofreciendo para cada uno de ellos en concepto de renta con el aumento establecido para años sucesivos, las siguientes cantidades

Acepta todas las condiciones consignadas en el pliego debidamente conocido, a las que se somete con sujeción. Fecha y firma del licitador).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad para optar a la subasta por el Ayuntamiento de Abarca de Campos, para

el arrendamiento de fincas rústicas. (Fecha y firma del licitador).

Abarca de Campos 29 de agosto de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3347

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del día 30 de agosto de 1983, el pliego de cláusulas económico administrativas que ha de regir la subasta de la venta de la antigua escuela de Villanueva de Henares, se expone al público por plazo de ocho días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto. — Es objeto de esta subasta, la enajenación de la antigua Escuela de Villanueva de Henares, catalogada como bien de propios de este Ayuntamiento.

Tipo de licitación. — 350.000 pesetas mejorando al alza, mediante pujas a la llana.

Garantías. — Provisional, 6 por ciento tipo base. — Definitiva, 20 por 100 del remate, a constituir en el plazo de los tres días siguientes.

Fecha y lugar de celebración. — La subasta tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento, el día 9 de octubre próximo y hora de las trece de su mañana.

Aguilar de Campoo 1 de septiembre de 1983. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

3288

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el Proyecto Técnico de la obra 218/83, titulada "Pavimentación de varios carrros y remodelación de la plaza Mayor", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, del año 1983, redactado por el Arquitecto don Jesús Mateo Pinilla; queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formular contra el citado Proyecto las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Becerril de Campos 5 de septiembre de 1983. — El Alcalde, Mariano Haro.

3383

CERVATOS DE LA CUEZA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 22 de julio de 1983, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el presupuesto del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2, del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modifica-

ciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

- 1.º Remuneraciones de personal.
Anterior, 2.141.325 pesetas.
Aumentos, 60.000 pesetas.
Total, 2.201.325 pesetas.
 - 2.º Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior, 1.705.666 pesetas.
Aumentos, 150.000 pesetas.
Total, 1.855.666 pesetas.
 - 6.º Inversiones reales.
Anterior, 587.460 pesetas.
Aumentos, 751.592 pesetas.
Total, 1.339.052 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Aumentos, 961.592 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cervatos de la Cueva 7 de septiembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3404

CEVICO NAVERO

EDICTO

Habiéndose aprobado el Pliego de Condiciones para la subasta del aprovechamiento de la caza menor del monte del C. U. P. número E-7, "Vedado y Girón", de esta villa, el mismo se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de cumplir los trámites que requiere el Real Decreto 3.046/1977, artículo 119.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cevico Navero 5 de septiembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3333

CEVICO NAVERO

EDICTO

Debidamente autorizado por la Superioridad, este Ayuntamiento y cumpliendo los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública en las siguientes condiciones:

Objeto de la subasta. — El arrendamiento del aprovechamiento de la caza menor del monte de este Ayuntamiento número E-7 del C. U. P.

Tipo de licitación. — Precio base de 630.000 pesetas, e índice de 1.260.000 pesetas.

Duración del contrato. — Por seis años, desde la apertura de la Veda general de caza, temporada 1983-84, hasta el cierre de la veda general de caza, temporada 1988-89.

Forma de verificar los pagos. — La primera anualidad al formalizarse el contrato y las sucesivas, también por anticipado, en el mes de septiembre de cada año.

Oficinas donde están de manifiesto los Pliegos de Condiciones. — En la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garantía provisional. — El 4 por 100 del tipo base de licitación, o sea, veinticinco mil doscientas pesetas.

Garantía definitiva. — El 6 por 100 del importe de la adjudicación, computados los seis años del contrato.

Modelo de proposición

El que suscribe ..., mayor de edad, de estado ..., profesión, vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., con D. N. I. núm. ..., expedido en ..., el ... de ... de ..., enterado de la subasta para el arrendamiento del aprovechamiento de la caza menor del Monte "Vedado y Girón", núm. E-7, del C. U. P., que anuncia el Ayuntamiento de Cevico Navero, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ... del día... de ... de 1983, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad anual de ... pesetas (en letra), obligándose al cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas al efecto; y declara bajo juramento y su responsabilidad que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Plazo, lugar y hora en que habrán de presentarse las plicas. — Durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las once a las catorce horas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de las plicas. — El primer lunes, miércoles o viernes siguiente hábil al de la terminación del plazo anterior, a las doce horas, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial.

Segunda subasta. — De quedar desierta la primera, a la misma hora, el octavo día hábil al de la celebración de la primera, y la presentación de proposiciones hasta una hora antes de la señalada para la apertura de pliegos.

Cevico Navero 5 de septiembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3333

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Habiéndose aprobado por esta Corporación municipal, el pliego de condiciones para la subasta para el arrendamiento de fincas rústicas de los propios, de este Ayuntamiento, el mismo se encuentra expuesto al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de cumplir los trámites de artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre.

Con arreglo a lo dispuesto en art. 25 del Reglamento de Contratación citado, y el art. del R. D. 3046/77, en armonía con el art. 119,2 del mencionado Real Decreto 3046/77, se anuncia la subasta pública para el arrendamiento de las fincas rústicas de los propios de este Ayuntamiento y se hace constar:

a) **Objeto y tipo de la misma.** — La subasta tendrá por objeto el arrendamiento de tres fincas rústicas con una superficie de trece hectáreas, con el tipo de licitación que para cada uno de los tres lotes se especifica en el pliego de condiciones, por un importe total de 85.000 pesetas, para el primer año de arrendamiento, con un aumento del 5 por 100 progresivo en cada uno de los cuatro años siguientes que dure el mismo.

b) **Duración del contrato.** — El contrato tendrá una duración de 4 años, dando comienzo el 1 de septiembre de 1983 y terminando el 30 de septiembre de 1987, sin que pueda invocarse prórroga de ninguna clase.

c) **Pliegos de condiciones.** — Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días que medien hasta la celebración de la subasta.

d) **Garantías provisional y definitiva.** — La garantía provisional se fija en el 5 por 100 de la renta total correspondiente a los cuatro años de duración del contrato, y la garantía definitiva ascenderá al 6 por 100 de dicha base referida al importe por el que se hiciera la adjudicación.

e) **Presentación de proposiciones.** — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles, siguientes a aquél en que aparezca el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo a las catorce horas del último de dichos veinte días hábiles.

f) **Apertura de pliegos.** — La celebración del acto licitatorio o apertura de plicas, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día siguiente hábil, a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, estado ..., vecino de ..., con profesión agricultor y vecino de ..., con domicilio en la calle..., núm. ..., y con D. N. I. ..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de fincas rústicas, se comprometo a tomar en arrendamiento ..., lotes, señalados con los números ... del pliego de condiciones, ofreciendo para cada uno de ellos en concepto de renta para el primer año, con el aumento establecido para años sucesivos, las siguientes cantidades.

Acepta todas las condiciones consignadas en el pliego debidamente conocido, a las que se somete con sujeción. (Fecha y firma del licitador).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del art. 30 del Reglamento de Contratación, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad para optar a la subasta por el Ayuntamiento de Mazuecos de Valdeginate, para el arrendamiento de fincas rústicas. (Fecha y firma del licitador).

Mazuecos de Valdeginate 30 de agosto de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3270

M U D A

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 16 de julio de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación, que es denitivo, por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número 1 de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1.º Partida 111.

Tenía, 132.692 pesetas.

Aumenta, 50.000 pesetas.

Queda, 182.692 pesetas.

- 1.º Partida 198.
Tenía, 83.594 pesetas.
Aumenta, 13.374 pesetas.
Queda, 96.968 pesetas.
- 6.º Partida 611.
Tenía, 400.000 pesetas.
Aumenta, 100.000 pesetas.
Queda, 500.000 pesetas.
- 7.º Partida 734.
Tenía, 955.154 pesetas.
Aumenta, 1.400.000 pesetas.
Queda, 2.355.154 pesetas.
- Totales.
Tenía, 1.571.440 pesetas.
Aumenta, 1.563.374 pesetas.
Queda, 3.134.814 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Mudá 5 de septiembre de 1983. — El Alcalde, R. Roldán.

3387

M U D A

E D I C T O

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1983, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Idem por tránsito de animales.

Idem por desagüe de canalones.

Idem por entrada de vehículos en edificios particulares.

Idem por ocupación de terrenos.

Impuesto con fin no fiscal sobre perros.

Mudá 7 de septiembre de 1983. — El Alcalde, R. Roldán.

3403

PAREDES DE NAVA

Anuncio cobranza Arbitrios y Tasas Año 1983

OBJETO: Tasas servicio alcantarillado, desagües en vías públicas y terrenos del común, entradas de carruajes, sobre voladizos, sobre rodaje y sobre tránsito de animales; y tributos con fin no fiscal sobre perros y sobre ganado estabulado.

PLAZOS: Período voluntario, en oficina recaudatoria, sita en la calle Pisa Pajares, núm. 21, de esta localidad, del 15 de septiembre al 15 de noviembre del año actual, ambos inclusive, y en la Casa Consistorial, de cuatro a ocho de la tarde, los días 14 y 15 de octubre.

Pasado el período voluntario, en dicha oficina recaudatoria, del 16 de noviembre al 30 de noviembre, ambos inclusive, con el 5 por 100 de recargo de prórroga y pasado este plazo con el 20 por 100 del recargo de apremio.

Podrán efectuarse los pagos a través de Bancos y Cajas de Ahorro.

Paredes de Nava 7 de septiembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3384

SAN CEBRIAN DE MUDA

E D I C T O

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1983, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Idem por tránsito de animales.

Idem por desagüe de canalones.

Idem por entrada de vehículos en edificios particulares.

Idem por ocupación de terrenos.

Impuesto con fin no fiscal sobre perros.

San Cebrián de Mudá 7 de septiembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3385

SANTOYO

E D I C T O

Aprobados por esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1983, los Proyectos Técnicos de las obras 193/83 y 242/83, "Mejora de abastecimiento en Santoyo" y "Pavimentación en Santoyo", con un importe de 1.594.540 pesetas y 2.500.000 pesetas respectivamente, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excma. Diputación Provincial, redactados ambos por el Ingeniero de Caminos, D. Jaime Herrero Moro, quedan los mismos expuestos a información pública por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan formular durante referido plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santoyo 6 de septiembre de 1983. — El Alcalde, José Aparicio Cantero.

3386

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1983

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1983, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Villahán

3405

PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1983, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Sotobañado y Priorato

3374

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1983, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Antigüedad	3400
Calahorra de Boedo	3376
Castrillo de Onielo	3399
Itero de la Vega	3382
Manquillos	3380
Micieces de Ojeda	3401
Olmos de Ojeda	3377
Osorno la Mayor	3402
Páramo de Boedo	3378
Payo de Ojeda	3398
Perales	3381
Piña de Campos	3396
Poza de la Vega	3375
Ribas de Campos	3379
Vertavillo	3397

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

ANUNCIO

Se hace público, por si alguien se considera con derecho a reclamación, el extravío de la papeleta de alhajas número 8.083, nombre de don José Escudero Hernández, referente a dos sellos piedra color, pignorado el día 27 de mayo de 1983.

Se advierte que pasados ocho días a partir de la publicación de este anuncio, si no hubiere habido reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la papeleta.

2931

IMPRESA PROVINCIAL.—PALENCIA